

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-10-2022, emitida el veintiuno de abril de dos mil veintidós, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-10-2022
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO

I

Que el 21 de diciembre de 2020, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-73-2020, mediante la cual, consideró que las normas contenidas en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), que rigen el proceso de planificación de la generación y la transmisión regional, presentan una serie de inconvenientes respecto al proceso de elaboración, presentación, análisis y evaluación de los estudios de planificación de la generación y la transmisión regional, así como en lo concerniente a la ejecución de las ampliaciones de transmisión que de ellos derivan; dichos inconvenientes no permiten desarrollar de forma adecuada el procedimiento de planificación regional. En virtud de lo cual, el regulador regional en atención a los fines por los cuales fue creado el Tratado Marco, que rigen el funcionamiento del MER, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco, con base en las facultades que le otorga el artículo 23 en sus literales c) y e) del mismo Tratado y con el fin de velar por el buen funcionamiento del MER, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. SUSPENDER por un plazo de un año los siguientes numerales del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, relacionados con la elaboración, presentación, análisis y evaluación de los informes de planificación a largo plazo de la expansión de la generación y transmisión regional y de diagnóstico a mediano plazo de la Red de Transmisión Regional:

- Literal d) del numeral 1.5.2.3, del Libro I.
- Literales a) y b) del numeral 10.1.1; literales a) y b) del numeral 10.1.3; apartado 10.2; apartado 10.3; numeral 10.5.1; numeral 10.5.2; numeral 10.6.2; numeral 10.6.3; literales a) y b) del numeral 11.1.1; apartado 11.2; literal c) del numeral 11.3.5; apartado 11.4.1 y literal b) del numeral 18.1.1; todos del Libro III.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

II

Que el 11 de diciembre de 2020, en el marco de la XVII Reunión Conjunta de los Organismos del Mercado Eléctrico Regional (MER), se emitió el Acuerdo no. 3, que establece lo siguiente: “a) *Constituir un Comité Técnico de Transmisión (CTT) con funcionarios de las*

administraciones del CDMER, CRIE y EOR para efectuar la revisión y una propuesta de modificación de la regulación regional al Sistema de Planificación de la Transmisión Regional; b) La coordinación del CTT será realizada por la CRIE y deberá brindar informes de avance en las próximas Reuniones Conjuntas CDMER-CRIE-EOR”.

III

Que el 25 de noviembre de 2021, la CRIE emitió la resolución CRIE-29-2021, mediante la cual, consideró necesario prorrogar la suspensión normativa decretada a través de la resolución CRIE-73-2020, debido a que no se identificó que antes del 07 de enero de 2022, fecha en que el plazo de suspensión decretado mediante la resolución CRIE-73-2020 finalizaba, se pudiera completar el procedimiento de mejora regulatoria que estaba llevando a cabo, mismo que tiene como objeto contar con normas que permitan desarrollar de forma adecuada el procedimiento de planificación regional y atender los fines para los cuales fue suscrito el Tratado Marco. Por lo anterior, el regulador regional, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2022, la suspensión decretada a través de la resolución CRIE-73-2020, de los siguientes numerales del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, relacionados con la elaboración, presentación, análisis y evaluación de los informes de planificación a largo plazo de la expansión de la generación y transmisión regional y de diagnóstico a mediano plazo de la Red de Transmisión Regional:

- Literal d) del numeral 1.5.2.3, del Libro I.
- Literales a) y b) del numeral 10.1.1; literales a) y b) del numeral 10.1.3; apartado 10.2; apartado 10.3; numeral 10.5.1; numeral 10.5.2; numeral 10.6.2; numeral 10.6.3; literales a) y b) del numeral 11.1.1; apartado 11.2; literal c) del numeral 11.3.5; apartado 11.4.1 y literal b) del numeral 18.1.1; todos del Libro III.

IV

Que durante la suspensión decretada, la CRIE ha realizado esfuerzos importantes en coordinación con el Ente Operador Regional (EOR) y Consejo Director del MER (CDMER) en el seno del CTT, para identificar mejoras a las normas regionales de planificación de la generación y transmisión regional, que permitan desarrollar de forma adecuada el procedimiento de planificación regional y atender los fines para los cuales fue suscrito el Tratado Marco. Como resultado de las reuniones del CTT y de los análisis conjuntos de la normativa del Sistema de Planificación de la Generación y Transmisión Regional (SPGTR) en dicho Comité, a marzo de 2022 se habían elaborado los siguientes informes de: Diagnóstico, Diseño (suscrito por CDMER y CRIE) y una de propuesta de modificación regulatoria elaborada por la CRIE. Al respecto, en las reuniones que se tuvieron con el CTT, surgieron aspectos de fondo relacionados con mejoras a las normas de planificación de la generación y transmisión regional, los cuales fueron analizados por la CRIE. En este sentido, considerando los análisis realizados por el CTT, que se apegaban a lo establecido por el Tratado Marco y en ejercicio de las facultades conferidas a la CRIE mediante el artículo 23 del referido Tratado, entre las que se encuentran las de: *“a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado.*

c. *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.*”, el equipo técnico de la CRIE elaboró el informe con referencia GT-09-2022/ GJ-26-2022/ GM-16-04-2022, denominado *“INFORME DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER, RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN Y LA TRANSMISIÓN REGIONAL -INCLUYE AJUSTES DERIVADOS DE LAS OBSERVACIONES DEL GAR-*”, el cual contiene una propuesta de mejora normativa, que se prevé permitirá desarrollar adecuadamente el plan de expansión indicativo de la generación y la transmisión regional y mejorar los criterios para la toma de decisiones por parte de la CRIE producto de dicho insumo.

Al respecto, debe considerarse que, para finalizar el procedimiento de mejora normativa, aún es necesario realizar las siguientes actividades:

1. **Publicación de la propuesta normativa:** Derivado de la relevancia del tema que aborda el *“INFORME DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER, RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN Y LA TRANSMISIÓN REGIONAL -INCLUYE AJUSTES DERIVADOS DE LAS OBSERVACIONES DEL GAR-*” y su correspondiente propuesta de mejora normativa, se considera que dicho informe debe ponerse a disposición de todos los interesados, mediante su publicación en la página web de la CRIE, con al menos dos meses de antelación al periodo de recepción de comentarios y observaciones de la consulta pública que para el efecto se ordene. Lo anterior, con el objeto de lograr una efectiva socialización de la propuesta de mejora normativa. Ello en consistencia con el principio de transparencia y de oportunidad que la CRIE observa en sus actos al dar a conocer las propuestas normativas de forma diligente y en el momento oportuno, velando además por la certeza jurídica en todos los procesos de mejora normativa que se desarrollan; lo anterior con miras en una mejor y más efectiva participación en la consulta pública respectiva.
2. **Desarrollo de la Consulta Pública:** Dentro del desarrollo de la consulta pública deben observarse las etapas y plazos establecidos en el *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, resolución CRIE-08-2016, procedimiento que contempla los siguientes hitos: orden de consulta pública, invitación a participar en la consulta pública, recepción de observaciones y comentarios, fiscalización de la consulta pública, preparación de un informe que debe incluir las respuestas a las observaciones y comentarios recibidos, la propuesta regulatoria final, su recomendación y la propuesta de resolución.
3. **Valoración por parte del GAR y la Junta de Comisionados de la CRIE:** Una vez formalizado el informe de consulta pública, se debe considerar el tiempo necesario, para que dicho informe pueda ser valorado por el GAR y posteriormente por la Junta

de Comisionados de la CRIE, para la respectiva decisión sobre la propuesta de mejora normativa.

Lo anterior, se refleja en el siguiente programa de actividades de revisión de la Regulación Regional del Sistema de Planificación de la Generación y Transmisión Regional (SPGTR), de la siguiente forma:

Revisión de la Regulación Regional del SPGTR	2022												
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Elaboración de Informe de Diagnóstico (CRIE)													
Remisión de informe al GAR para Revisión													
Orden de publicación del informe de diagnóstico y de inicio de Consulta Pública													
Periodo de publicación del Informe de Diagnóstico y Propuesta Normativa. (2 meses)													
Desarrollo de la Consulta Pública. Plazo para presentación de comentarios y observaciones por parte de los interesados. (15 días calendario – 2 semanas)													
Análisis de observaciones y elaboración de informe de Consulta Pública (15 días hábiles – 3 semanas)													
Elevación del informe para valoración de la Secretaría Ejeuctiva (1 mes)													
Remisión al GAR para su valoración (15 días hábiles – 3 semanas)													
Incorporación de observaciones del GAR al informe de Consulta Pública (3 semanas)													
Elevación del informe para conocimiento y toma de decisión de la Junta de Comisionados (7 semanas)													

Fuente: Elaborado por la Gerencia Técnica de la CRIE

En este sentido, tomando en consideración lo analizado y que no se identifica que antes del 30 de junio de 2022 (fecha en la que finaliza la prórroga decretada en la resolución CRIE-29-2021), se vaya a completar el proceso de mejora regulatoria que actualmente está llevando a cabo la CRIE, se considera necesario prorrogar la suspensión dictada mediante la resolución CRIE-73-2020, y prorrogada mediante resolución CRIE-29-2021, hasta el 31 de diciembre de 2022.

V

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), el objeto del Tratado es “(...) *la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico regional competitivo (...) basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región (...)*”. Por su parte, se han establecido como fines del mismo, entre otros: “(...) //b. *Establecer las condiciones para el crecimiento del Mercado Eléctrico regional, que abastezca en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social. // c. Incentivar una mayor y competitiva participación privada en el sector eléctrico. // d. Impulsar la infraestructura de interconexión necesaria para el desarrollo del Mercado Eléctrico regional. (...) // g. Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región.*”

VI

Que de conformidad con los artículos 19, 20, 22 y 23 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad. Dentro de sus objetivos generales se encuentra el de (...) *b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)*. Asimismo, las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) *a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. // (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos // (...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)*”.

VII

Que de conformidad con el numeral 1.8.1.1 del Libro I del RMER “*Las resoluciones que emita la CRIE entrarán en vigencia en el momento en que ésta lo disponga*”.

VIII

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

IX

Que en reunión presencial número 162-2022, llevada a cabo el día 21 de abril de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco y con base en las facultades que le otorga el artículo 23 literales c) y e) del mismo Tratado, con el fin de velar por el buen funcionamiento del MER, acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022, la suspensión normativa decretada a través de la resolución CRIE-73-2020 y prorrogada mediante resolución CRIE-29-2021, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2022, la suspensión decretada a través de la resolución CRIE-73-2020 y prorrogada mediante resolución CRIE-29-2021, de los siguientes numerales del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, relacionados con la elaboración, presentación, análisis y evaluación de los informes de planificación a largo plazo de la expansión de la generación y transmisión regional y de diagnóstico a mediano plazo de la Red de Transmisión Regional:

- Literal d) del numeral 1.5.2.3, del Libro I.
- Literales a) y b) del numeral 10.1.1; literales a) y b) del numeral 10.1.3; apartado 10.2; apartado 10.3; numeral 10.5.1; numeral 10.5.2; numeral 10.6.2; numeral 10.6.3; literales a) y b) del numeral 11.1.1; apartado 11.2; literal c) del numeral 11.3.5; apartado 11.4.1 y literal b) del numeral 18.1.1; todos del Libro III.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTÍFIQUESE”

Quedando contenida la presente certificación en seis (06) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo